



MINISTERIO DE
PLANIFICACIÓN DEL
DESARROLLO Y
MEDIO AMBIENTE



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL (FNDR)

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL FNDR

Resolución Ejecutiva DGE-RCG-0010-RES/26
de 11 de mayo de 2026

Código: GGS/DPG/R-007/26
Versión: V-6

**GERENCIA DE GESTIÓN Y SISTEMAS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**



RESOLUCIÓN EJECUTIVA
DGE-RCG-0010-RES/26
La Paz, 11 de mayo de 2026

ASUNTO: "APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL FNDP"

VISTOS:

La Nota CITE: MEFP/PCF/DGNGP/UNPE/Nº 206/2026 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; el Informe Técnico CITE: GGS-PG-LMF-0176-INF/26 de fecha 11 de marzo de 2026; el Informe Legal CITE: DGE-AL-JRT-0219-INF/26 de fecha 11 de mayo de 2026, emitido por el Departamento de Asesoría Legal; y todos los antecedentes administrativos cursantes en el trámite relativo a la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) del FNDP.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, normativa que en su artículo 7 dispone que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades. Asimismo, el artículo 27 de la referida Ley, señala que cada entidad del Sector Público elaborará, en el marco de las normas básicas, los reglamentos específicos para el funcionamiento de sus sistemas.

Que, la Ley Nº 218 de fecha 28 diciembre de 2011, disposición que señala las atribuciones del Director General Ejecutivo del FNDP, estableciendo que las facultades administrativas, financieras y presupuestarias de la institución serán aprobadas por su Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Resolución Suprema Nº 217055 de 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa. Esta disposición establece en su artículo 5, incisos b) y c), que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas su Reglamento Específico para la implantación del Sistema de Organización Administrativa; y que el Reglamento Específico aprobado mediante disposición legal interna, deberá ser compatibilizado por el órgano rector.

Que, el inciso i) del artículo 7 del Reglamento del Comité Ejecutivo del FNDP, aprobado mediante Resolución Nº CE-011/2026 de 21 de abril de 2026, establece la facultad de: *"Excluir del ámbito de deliberación y recomendación los temas que cuenten con la compatibilización de los órganos rectores, y/o aprobación de instancias que ejercen tuición sobre el FNDP"*. En consecuencia, toda vez que el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) cuenta con la compatibilización oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su calidad de Órgano Rector, acreditada mediante Nota CITE: MEFP/PCF/DGNGP/UNPE/Nº 198/2026, su aprobación no requiere de la deliberación previa del Comité Ejecutivo.





Que, el Departamento de Planificación y Gestión, mediante Informe Técnico CITE: GGS-PG-LMF-0176-INF/26, ha confirmado que el referido Reglamento Específico se ajusta a las necesidades operativas de la institución y cumple con los estándares del Órgano Rector.

Que, el Informe Legal CITE: DGE-AL-JRT-0219-INF/26 concluye que al haberse desarrollado el trámite en estricta observancia de los preceptos de la Ley N° 1178 y la Resolución Suprema N° 217055, el presente Reglamento Específico se encuentra debidamente fundamentado. Por consiguiente, recomienda al Director General Ejecutivo APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, mediante la suscripción de la Resolución Ejecutiva adjunta, en virtud de haberse acreditado el cumplimiento legal de la etapa de compatibilización ante el Órgano Rector.

POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL (FNDR), EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), integrado por veintiocho (28) artículos, mismo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DEJAR SIN EFECTO el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (V-5), aprobado mediante Resolución N° CE-016/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021, así como toda disposición contraria a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- INSTRUIR a la Gerencia de Gestión y Sistemas la difusión y socialización del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) en todas las unidades organizacionales del FNDR, garantizando su aplicación efectiva y el cumplimiento obligatorio por parte de todas las servidoras y servidores públicos; debiendo asimismo proceder con la remisión de una copia de la presente Resolución y del cuerpo normativo aprobado al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su condición de Órgano Rector, para su correspondiente registro y archivo

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Ing. Diego Antonio Velaz Miralanda
JEFE DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL
RPA N° 5959287 DAVH
Fondo Nat. de Desarrollo Regional

RCG
DVH/jrt

Ing. Roger Cronembold Gutiérrez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Fondo Nat. de Desarrollo Regional





**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

La Paz, 27 de febrero de 2026

MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 206/2026



Señor:

Roger Antonio Cronembold Gutiérrez

Director General Ejecutivo

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL

Presente.-

REF.: Compatibilización del RE-SOA del FNDR

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota DGE-GGS-PG-EVM-0946-CAR/26, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) del Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR, para su compatibilización.

Al respecto, como resultado de la coordinación previa y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el RE-SOA es **compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 del 20 de mayo de 1997; por tanto, para su aplicación corresponde la aprobación, mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SOA, se encuentren contemplados en la estructura organizacional y Manual de Organización y Funciones vigente.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



H.R. 2026-07408-R
MVR/EEQ/Olga Nina
C.c.: Archivo.

Mabel Vargas Romano
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL

La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	2
GENERALIDADES	2
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	2
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	2
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).....	2
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)	2
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SOA)	2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SOA)	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SOA).....	3
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SOA).....	3
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	3
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO).....	3
CAPITULO II.....	3
ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	3
ARTÍCULO 11. (OBJETIVO DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)	3
ARTÍCULO 12. (MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)	4
ARTÍCULO 13. (PROCESO DEL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)	4
ARTÍCULO 14. (ANÁLISIS COYUNTURAL).....	6
ARTÍCULO 15. (RESPONSABLE DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)	6
ARTÍCULO 16. (PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL) 6	
CAPÍTULO III.....	6
PROCESO DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL.....	6
ARTÍCULO 17. (OBJETIVO DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL) 6	
ARTÍCULO 18. (PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL).....	6
ARTÍCULO 19. (COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL).....	9
ARTÍCULO 20. (SERVICIO AL USUARIO).....	11
ARTÍCULO 21. (FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES)	11
ARTÍCULO 22. (RESPONSABLE DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL).....	11
ARTÍCULO 23. (PERÍODO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)	12
.....	
.....	
CAPÍTULO IV	12
IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL.....	12
ARTÍCULO 24. (OBJETIVO DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)	12
.....	
.....	12

Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR)

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA)

ARTÍCULO 25.	(PLAN DE IMPLANTACIÓN)	12
ARTÍCULO 26.	(REQUISITOS PARA LA IMPLANTACIÓN).	12
ARTÍCULO 27.	(RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL).....	13
ARTÍCULO 28.	(PERÍODO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL).....	13

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL FNDR	Resolución	DGE-RCG-0010 RES/26 de 11/05/2026
		Versión	6
		Código	GGG/DPG/R-007/26

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL (FNDR)

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Organización Administrativa (SOA) en el Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE – SOA es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionados con los procesos inherentes al SOA.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SOA tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997, Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa;
- d) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, que modifica los artículos 12, 14 al 16, 18, 21 al 31 y 67 del Decreto Supremo N° 23318-A.
- e) Ley N° 926, de 25 de marzo de 1987, crea el FNDR.
- f) Decreto Supremo N° 21964, de 1 de julio de 1988, de organización y funcionamiento del FNDR.

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

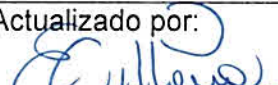
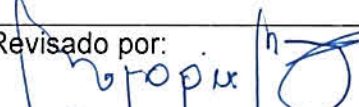
En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SOA y otras disposiciones inherentes.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SOA)

Es responsable de la elaboración del RE-SOA, es el Técnico de Organización y Métodos dependiente del Departamento de Planificación y Gestión.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SOA)

La aprobación del RE-SOA es responsabilidad del Director Ejecutivo del Fondo Nacional

Actualizado por:  Elvia M. Villena Romero JEFE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN Fondo Nat. de Desarrollo Regional	Revisado por:  E. Teresa Frigoyen M. GERENTE DE GESTIÓN Y SISTEMAS Fondo Nat. de Desarrollo Regional	Aprobado por:  1 - Roger Cronembold Gutierrez DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO Fondo Nat. de Desarrollo Regional
--	---	---

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL FNDR	Resolución	DGE-RCG-0010 RES/26 de 11/05/2026
		Versión	6
		Código	GGG/DPG/R-007/26

de Desarrollo Regional como Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SOA)

La difusión del RE-SOA es responsabilidad del Técnico de Organización y Métodos dependiente del Departamento de Planificación y Gestión.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SOA)

- I. Es responsabilidad del Técnico de Organización y Métodos dependiente del Departamento de Planificación y Gestión, la revisión y modificación del RE-SOA, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SOA se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-SOA modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Técnico de Organización y Métodos dependiente del Departamento de Planificación y Gestión, es responsable de la conservación y custodia del RE-SOA aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SOA.

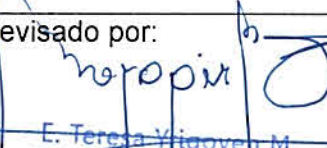
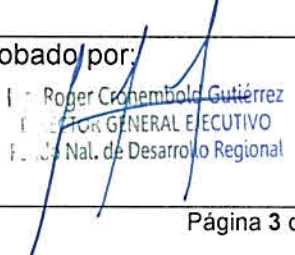
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPITULO II ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 11. (OBJETIVO DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)

Tiene como objetivo evaluar si la estructura organizacional de la entidad respecto al desarrollo de sus competencias ha constituido un medio eficiente y eficaz para el logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y las acciones de corto plazo establecidas en el Plan Operativo Anual (POA).

Actualizado por:  Elvia M. Villena Romero JEFE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN Fondo Nal. de Desarrollo Regional	Revisado por:  E. Teresa Yigoyen M. GERENTE DE GESTIÓN Y SISTEMAS Fondo Nal. de Desarrollo Regional	Aprobado por:  Roger Crobembold Gutierrez DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO Fondo Nal. de Desarrollo Regional
---	---	--

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL FNDR	Resolución	DGE-RCG-0010 RES/26 de 11/05/2026
		Versión	6
		Código	GGG/DPG/R-007/26

ARTÍCULO 12. (MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)

Constituye como marco referencial para realizar el Análisis Organizacional de la entidad:

- Ley N° 926, de 25 de marzo de 1987, creación del FNDR.
- Decreto Supremo N° 21964, de 1 de julio de 1988, de organización y funcionamiento del FNDR
- Resolución Suprema N° 217055, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa;
- Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES);
- Plan Estratégico Institucional (PEI);
- Plan Operativo Anual de la gestión pasada y actual;
- Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Anual actual;
- Estructura y Manual de Organización y Funciones (MOF);
- Manual de Procesos (MP);
- Informes de Auditoría.

ARTÍCULO 13. (PROCESO DEL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)

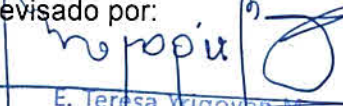
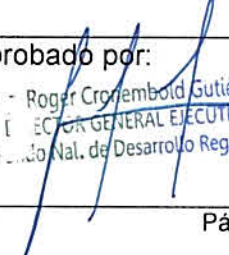
El proceso del Análisis Organizacional deberá contener lo siguiente:

I. Etapa de Análisis Retrospectivo

Deberá efectuarse la evaluación cuantitativa y cualitativa de los resultados alcanzados en la gestión pasada respecto a lo programado, estableciendo si la estructura organizacional ha coadyuvado al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI y las acciones de corto plazo establecidas en el POA.

El análisis retrospectivo deberá realizarse con base en los siguientes puntos:

- Los servicios proporcionados a los usuarios, de forma directa o por terceros considerando:
 - Su calidad, cantidad y cobertura.
 - Su oportunidad y frecuencia.
 - Si han satisfecho las necesidades de los usuarios tanto internos como externos.
- Los procesos y procedimientos, considerando:
 - Si han permitido proporcionar los servicios de manera efectiva y eficiente.
 - Si las operaciones, componentes de los procesos, han sido asignadas a cada área y/o unidad organizacional.
 - Si los resultados obtenidos de cada proceso están de acuerdo con los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el PEI y las acciones de corto plazo establecidas en el POA.
- Las unidades y áreas organizacionales, considerando:

Actualizado por:  Elvia M. Villena Romero JEFE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN Fondo Nal. de Desarrollo Regional	Revisado por:  E. Teresa Wicoyan M. GERENTE DE GESTIÓN Y SISTEMAS Fondo Nal. de Desarrollo Regional	Aprobado por:  Roger Cronembold Gutiérrez DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO Fondo Nal. de Desarrollo Regional
--	--	---

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL FNDR	Resolución	DGE-RCG-0010 RES/26 de 11/05/2026
		Versión	6
		Código	GGG/DPG/R-007/26

- i. Si las funciones de las unidades y/o áreas organizacionales guardaron relación con los procesos y procedimientos que realizan.
- ii. Si existió duplicidad de funciones entre dos o más unidades y/o áreas organizacionales.
- iii. Si se realizaron funciones que no les corresponden.
- iv. Si se tuvo delimitado el grado de autoridad.
- v. Si estuvieron ubicadas en el nivel jerárquico que les corresponde.

d) Los canales de comunicación, considerando:

- i. Si estuvieron formalmente establecidos.
- ii. Si la información que se manejó presentó características de oportunidad, claridad y confiabilidad.

II. Etapa de Análisis Prospectivo

Deberá evaluarse la situación futura que afrontará la entidad para cumplir con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI y las acciones de corto plazo establecidas en el POA, con el fin de detectar si existe la necesidad de realizar ajustes o cambios a la estructura organizacional.

El análisis prospectivo se realizará una vez que se tenga definido el POA para la siguiente gestión.

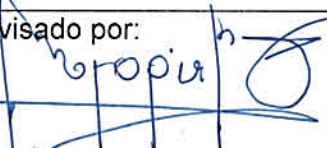
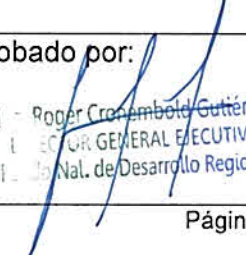
El análisis prospectivo deberá realizarse con base a los siguientes criterios:

- a) Ser estratégico, en la medida que refleje los alcances del PDES y el PEI;
- b) Estar enmarcado en el Presupuesto de Recursos y Gastos programados;
- c) Multidimensional, en cuanto considera y analiza tendencias globales, regionales y locales;
- d) Multisectorial, en cuanto analiza los impactos del desarrollo social, económico, cultural y tecnológico del país en la entidad.

III. Resultado y Formalización del Análisis Organizacional

Los resultados y conclusiones del Análisis Organizacional deberán ser formalizados en el documento del Análisis Organizacional, que contenga las recomendaciones precisas que sirvan de insumo para la toma de decisiones por las instancias correspondientes sobre, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Adecuar, fusionar, suprimir y/o crear áreas y unidades organizacionales;
- b) Reubicar unidades dentro de la misma estructura;
- c) Redefinir canales y medios de comunicación interna;
- d) Redefinir instancias de coordinación interna y de relación interinstitucional;
- e) Rediseñar procesos.

Actualizado por:  Elvia M. Villena Romero JEFE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN Fondo Nal. de Desarrollo Regional	Revisado por:  E. Teresa Yrigoyen M. GERENTE DE GESTIÓN Y SISTEMAS Fondo Nal. de Desarrollo Regional	Aprobado por:  Roger Cordero DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO Fondo Nal. de Desarrollo Regional
---	--	---

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL FNDR	Resolución	DGE-RCG-0010 RES/26 de 11/05/2026
		Versión	6
		Código	GGG/DPG/R-007/26

ARTÍCULO 14. (ANÁLISIS COYUNTURAL)

La estructura organizacional también podrá ser ajustada, cuando sea necesario, con base en un análisis coyuntural a fin de responder a cambios del entorno que afecten el ejercicio de la gestión y/o al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI y las acciones de corto plazo establecidas en el POA.

La MAE deberá aprobar tanto el informe de análisis como la propuesta de ajuste en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 15. (RESPONSABLE DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)

El Técnico de Organización y Métodos dependiente del Departamento de Planificación y Gestión, es responsable del proceso de Análisis Organizacional, debiendo coordinar esta labor con todas las unidades organizacionales de la entidad. Asimismo, deberá consolidar el documento final del Análisis Organizacional y presentarlo a la MAE para su conocimiento y aprobación.

ARTÍCULO 16. (PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)

El Análisis Organizacional debe realizarse de acuerdo con los plazos para la elaboración del POA – Presupuesto, establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

CAPÍTULO III PROCESO DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 17. (OBJETIVO DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)

Tiene por objetivo diseñar o rediseñar la estructura organizacional de la entidad con base en las recomendaciones del Análisis Organizacional.

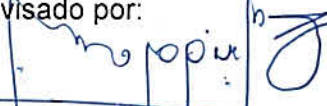
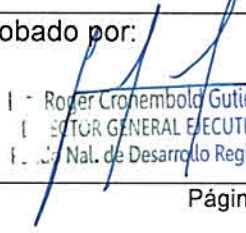
Los resultados que se obtengan del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional deberán permitir a la entidad, adoptar una estructura organizacional apropiada y bien dimensionada para cumplir con las acciones de corto plazo establecidas en el POA, los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI y satisfacer las necesidades de sus usuarios.

ARTÍCULO 18. (PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)

El proceso de Diseño o Rediseño Organizacional comprende las siguientes etapas:

I. Identificación de los usuarios y las necesidades de servicio

Todas las dependencias de la entidad incluyendo programas y proyectos, deberán identificar el segmento de los usuarios internos y externos de los productos y servicios emergentes de las competencias establecidas, identificando sus requerimientos, a fin

Actualizado por:  Elvia M. Villena Romero JEFE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN Fondo Nal. de Desarrollo Regional	Revisado por:  E. Teresa Yrigoyen M. GERENTE DE GESTIÓN Y SISTEMAS Fondo Nal. de Desarrollo Regional	Aprobado por:  Roger Crobembolo Gutierrez SECTOR GENERAL EJECUTIVO Fondo Nal. de Desarrollo Regional
--	---	---

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL FNDR	Resolución	DGE-RCG-0010 RES/26 de 11/05/2026
		Versión	6
		Código	GGG/DPG/R-007/26

de crear nuevos servicios o rediseñar los existentes, todo en función al marco legal que establece las competencias y alcances de los mismos.

Los usuarios internos están constituidos por el personal de las unidades organizacionales de la entidad.

Los usuarios externos de la entidad son:

Las organizaciones que canalizan recursos para asignar por el FNDR, son:

- Organismos financiadores.
- Tesoro General de la Nación.
- Banco Central de Bolivia.

Los beneficiarios de los créditos, financiamientos o fideicomisos canalizados a través del FNDR, son:

- Gobiernos Autónomos Departamentales.
- Gobiernos Autónomos Municipales.
- Gobiernos Autónomos Indígena, Originario Campesinos.
- Gobiernos Autónomos Regionales.
- Mancomunidades municipales.
- Empresas Públicas.
- Entidades públicas descentralizadas con capacidad para contraer créditos.
- Cooperativas de Servicios Públicos.
- Universidades Públicas Autónomas.
- Empresas públicas con capacidad para contraer créditos.

II. Identificación y evaluación de los bienes y servicios ofertados

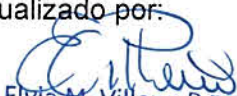
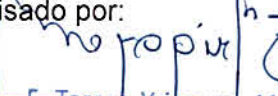
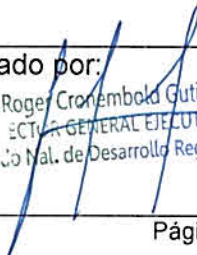
Los bienes y servicios ofertados para la atención de los usuarios externos y/o internos, deberán ser catalogados y evaluados en función de la demanda de los usuarios y de su contribución a las acciones de corto plazo establecidas en el POA y a los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

III. Diseño o rediseño de los procesos, resultados e indicadores

Deberá procederse al diseño de los procesos necesarios para la generación de servicios y bienes, que coadyuven al logro de objetivos y satisfagan las demandas de los usuarios, según las actividades inherentes a estos procesos, su carácter secuencial, las unidades encargadas de su realización y los requerimientos de recursos, de manera que cumplan con las características de calidad, cantidad, oportunidad y frecuencia.

El diseño o rediseño deberá considerar las siguientes modalidades:

- a) A nivel de grandes operaciones, cuando su ejecución no requiera un procedimiento específico y su frecuencia no sea rutinaria;

Actualizado por:  Elvia M. Villena Romero JEFE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN Fondo Nat. de Desarrollo Regional	Revisado por:  E. Teresa Yripoyen M. GERENTE DE GESTIÓN Y SISTEMAS Fondo Nat. de Desarrollo Regional	Aprobado por:  Roger Cronembold Gutiérrez DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO Fondo Nat. de Desarrollo Regional
---	--	--

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL FNDR	Resolución	DGE-RCG-0010 RES/26 de 11/05/2026
		Versión	6
		Código	GGG/DPG/R-007/26

- b) A nivel de operaciones menores, cuando su ejecución requiera un procedimiento específico, su frecuencia hace que sea de carácter rutinario, haciendo viable su estandarización.

Los resultados del proceso de diseño o rediseño deberán permitir la eliminación de las operaciones y las tareas ineficientes, superpuestas o duplicadas.

IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia

En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los bienes y servicios que ofrece la entidad y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales. Para este efecto las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.

Deberá limitarse la creación de áreas organizacionales, velando que no exista duplicidad de funciones y atribuciones, tanto horizontal como verticalmente, y en sujeción a lo establecido en la Ley N° 926, y el Decreto Supremo N° 21964.

La agrupación de unidades que guarden relación entre sí dará lugar a la conformación de un área organizacional, cuyo ámbito de competencia deberá estar claramente delimitado.

V. Establecimiento de niveles jerárquicos

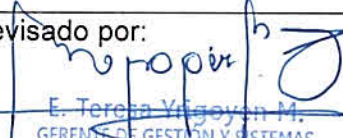
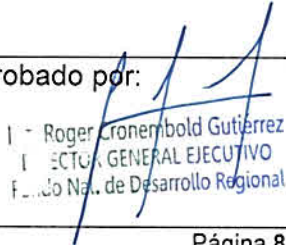
La definición de niveles de la entidad, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley N° 926, y el Decreto Supremo N° 21964, reconociendo los siguientes niveles dentro de su estructura organizacional:

Niveles	Área y/o unidad organizacional
Directivo	Director (a) Ejecutivo (a)
Ejecutivo	Gerencias de Área y Coordinador General
Operativo	Jefaturas de Departamento

VI. Clasificación de Unidades Organizacionales y Asignación de Autoridad

Las Unidades Organizacionales en la entidad por su contribución a las acciones de corto plazo establecidas en el POA y al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, se clasificarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) **Sustantivas:** Cuyas funciones contribuyen directamente al cumplimiento de las acciones de corto plazo establecidas en el POA y los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

Actualizado por:  Elvia M. Villena Romero JEFE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN Fondo Nal. de Desarrollo Regional	Revisado por:  E. Teresa Vilgoyan M. GERENTE DE GESTIÓN Y SISTEMAS Fondo Nal. de Desarrollo Regional	Aprobado por:  Roger Cronembold Gutierrez DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO Fondo Nal. de Desarrollo Regional
--	---	---

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL FND R	Resolución	DGE-RCG-0010 RES/26 de 11/05/2026
		Versión	6
		Código	GGG/DPG/R-007/26

Incluye a unidades sustantivas temporales, que cumplen funciones en un periodo de tiempo determinado, en el marco de los convenios y contratos especiales que definen sus características de operación;

b) **Administrativas:** Cuyas funciones contribuyen indirectamente al cumplimiento de las acciones de corto plazo establecidas en el POA, los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI y prestan servicios en las unidades sustantivas para su funcionamiento;

c) **De asesoramiento:** Cumplen funciones de carácter consultivo y no ejercen autoridad lineal sobre las demás unidades.

A cada unidad organizacional deberá asignarse la autoridad lineal y/o funcional necesaria para la gestión de las operaciones asignadas según su jerarquía. Asimismo, deberá definirse la dependencia jerárquica de la unidad en función a las características de sus operaciones.

VII. Alcance de Control

Para determinar el número de unidades bajo la dependencia directa de una unidad jerárquica superior, deberá tomarse en cuenta la Ley N° 926, y el Decreto Supremo N° 21964.

El nivel que corresponde a las Gerencias de Área, podrá contar con un máximo de cuatro jefaturas de unidad, cuya creación deberá ser debidamente justificada y por debajo de las jefaturas de unidad no podrá crearse ningún otro nivel jerárquico inferior.

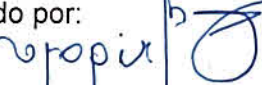
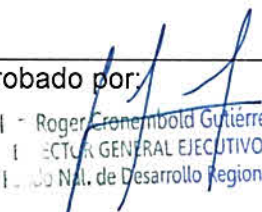
ARTÍCULO 19. (COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL)

La comunicación y coordinación organizacional comprende:

I. Definición de canales y medios de comunicación

Una vez definidas las áreas y unidades organizacionales, se establecerán los canales y medios de comunicación, según el tipo de información que se maneja, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Por el establecimiento de relaciones de autoridad lineal y funcional, con carácter recíproco y que deberán ser utilizados permanentemente;
- Por la especificación de las características de la información que se genera, la cual debe ser útil y adecuada para todos los usuarios y para el proceso de toma de decisiones;
- Por el establecimiento de la periodicidad y el medio oral o escrito; en caso de ser escrito, deberá determinarse claramente el contenido y la forma (narrativa, estadística, gráfica u otros) de la información a transmitir;
- Por el tipo de información a transmitir:
 - Descendente.** Cuando la información fluye de los niveles superiores de la estructura organizacional siguiendo el orden de jerarquía y el conducto regular.

Actualizado por:  Elvia M. Villena Romero JEFE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN Fondo Nal. de Desarrollo Regional	Revisado por:  E. Teresa Yrigoyen M. GERENTE DE GESTIÓN Y SISTEMAS Fondo Nal. de Desarrollo Regional	Aprobado por:  Roger Ehrenbold Gutiérrez DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO Fondo Nal. de Desarrollo Regional
--	---	--

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL FNDR	Resolución	DGE-RCG-0010 RES/26 de 11/05/2026
		Versión	6
		Código	GGG/DPG/R-007/26

Este tipo de comunicación deberá necesariamente efectuarse por escrito en forma de: resoluciones, comunicados, circulares, Instructivos memorándum y otros instrumentos que deben establecerse previamente.

- ii. **Ascendente.** Cuando la comunicación fluye de los niveles inferiores de la estructura organizacional para los superiores, respetando el orden jerárquico y siguiendo el conducto regular.

Esta información debe ser transmitida a través de: informes, reportes, notas internas y otros.

- iii. **Cruzada.** Se da entre una unidad organizacional y otra de nivel jerárquica menor, igual o superior; es decir, el mensaje no sigue el canal descendente y/o ascendente, si no que emplea una comunicación directa a fin de lograr rapidez y comprensión en la información que se desea transmitir, por lo que es importante determinar qué tipo de información será en forma cruzada.

- e) La regularidad del tipo de información que se transmite, clasificando la misma considerando su importancia, destino y tipo en:

- i. **Información confidencial.** Cuando se establezca que todo documento o asunto es confidencial y que será supervisado directamente por la autoridad ejecutiva de mayor jerarquía, manteniendo un control directo del mismo.

- ii. **Información rutinaria.** Es la información que fluye por toda la entidad y se refiere a la generada por procedimientos que se desarrollan en el cumplimiento de tareas inherentes a cada área o unidad organizacional.

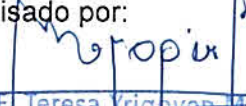
II. Determinación de instancias de coordinación interna:

La entidad de acuerdo a sus requerimientos, podrá crear las instancias de coordinación interna, para el tratamiento de asuntos de competencia compartida entre áreas y unidades, que no pudieran resolverse a través de gestiones directas: pueden ser consejos, comités, comisiones o se designarán responsables que realicen labores de coordinación interna.

Toda relación directa y necesaria de coordinación que surja de estas instancias deberá estar estipulada como función específica de las unidades organizacionales que corresponda al Manual de Organización y Funciones de la entidad.

Las instancias de coordinación que se conformen se clasificarán en:

- a) Para la conformación de consejos de la entidad debe limitarse a lo dispuesto en la Ley N° 926, y el Decreto Supremo N° 21964;
- b) Comités, cuya función será la de establecer acciones, procesos y procedimientos de trabajo enmarcados en las acciones de corto plazo establecidas en el POA y los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI podrán ser informativos, de asesoramiento o de resolución de problemas. Tendrán la potestad de recomendar soluciones y estarán conformados por personal de nivel ejecutivo y operativo. Estos comités podrán ser permanentes o temporales;

Actualizado por:  Elvia M. Villena Romero JEFE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN Fondo Nal. de Desarrollo Regional	Revisado por:  E. Teresa Yrigoyen M. GERENTE DE GESTIÓN Y SISTEMAS Fondo Nal. de Desarrollo Regional	Aprobado por:  Roger Cronenbold Gutierrez DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO Fondo Nal. de Desarrollo Regional
--	---	---

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL FNDR	Resolución	DGE-RCG-0010 RES/26 de 11/05/2026
		Versión	6
		Código	GGG/DPG/R-007/26

- c) Comisiones, que se conformarán con el propósito de cumplir una misión específica a cuyo término se disolverán. Éstas podrán estar conformadas por personal de diferentes niveles de la estructura de la entidad y pueden ser de carácter técnico o administrativo.

La creación de una instancia de coordinación interna en la entidad, cualquiera fuera ésta, deberá contar con un instrumento que establezca:

- a) Las funciones específicas que debe desempeñar;
- b) La unidad organizacional encargada de la instancia;
- c) El carácter temporal o permanente;
- d) La periodicidad de las sesiones;
- e) Documentación de la evidencia de sus decisiones.

ARTÍCULO 20. (SERVICIO AL USUARIO)

El Departamento de Administración, dependiente de la Gerencia de Gestión y Sistemas, en coordinación con las demás unidades, deberá generar mecanismos de orientación que faciliten las gestiones de los usuarios, como ser letreros que contengan en forma literal o gráfica el flujo de un trámite.

También se pueden definir canales y medios que permitan la resolución de asuntos individuales de los usuarios y de interés público para la recepción, registro, canalización y seguimiento de sugerencias, reclamos, denuncias o cualquier otro asunto similar.

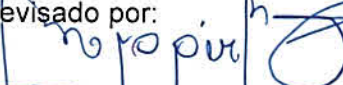
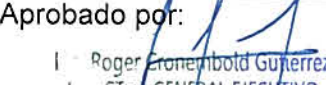
ARTÍCULO 21. (FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES)

El Diseño Organizacional deberá formalizarse en el Manual de Organización y Funciones y en el Manual de Procesos, los cuales deberán ser aprobados mediante Resolución expresa.

- a) El Manual de Organización y Funciones debe contener información sobre las disposiciones normativas que regulan la estructura, los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el PEI, el organigrama, el nivel jerárquico y relación de dependencia de las unidades y áreas organizacionales, funciones inherentes a cada una de ellas, las relaciones intra e interinstitucional;
- b) El Manual de Procesos debe describir la denominación, objetivos del proceso, las normas de operación, la descripción del proceso y sus procedimientos, diagramas de flujo y los formularios y otras formas utilizadas.

ARTÍCULO 22. (RESPONSABLE DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)

El responsable de coordinar, consolidar y formalizar en un documento, todo el proceso de Diseño o Rediseño Organizacional es el Técnico de Organización y Métodos, dependiente del Departamento de Planificación y Gestión, en coordinación con las unidades organizacionales de la entidad.

Actualizado por:  Elvia M. Villena Romero JEFE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN Fondo Nat. de Desarrollo Regional	Revisado por:  E. Teresa Yrigoyen M. GERENTE DE GESTIÓN Y SISTEMAS Fondo Nat. de Desarrollo Regional	Aprobado por:  Roger Ehrenbald Guzmán DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO Fondo Nat. de Desarrollo Regional
--	---	---

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL FNDR	Resolución	DGE-RCG-0010 RES/26 de 11/05/2026
		Versión	6
		Código	GGG/DPG/R-007/26

ARTÍCULO 23. (PERÍODO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)

El proceso de Diseño o Rediseño Organizacional debe guardar relación con el período de ejecución del proceso de Análisis Organizacional.

CAPÍTULO IV IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 24. (OBJETIVO DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)

La implantación del Diseño o Rediseño Organizacional tiene por objetivo la aplicación de la nueva estructura organizacional en la entidad con la finalidad de cumplir con las acciones de corto plazo establecidas en el POA y los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

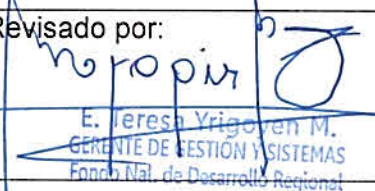
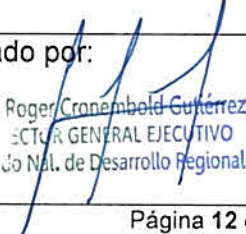
ARTÍCULO 25. (PLAN DE IMPLANTACIÓN)

Para la implantación de la Estructura Organizacional obtenida como resultado del Análisis y Diseño Organizacional descrito en los artículos anteriores, deberá elaborarse un Plan de Implantación que deberá ser aprobado por la MAE, conteniendo:

- Objetivos y estrategias de implantación.** Se deberá establecer los resultados que se espera alcanzar en la implantación de la estructura organizacional adoptada, incluyendo la descripción de las actividades que se desarrollarán para alcanzar dichos objetivos;
- Cronograma.** Se deberá determinar las fechas y los plazos en que se llevarán a cabo las actividades de implantación;
- Recursos.** Se deberá definir los recursos humanos, materiales y financieros que se estimen necesarios para implantar el plan;
- Responsables de la implantación.** Se establecerán los responsables involucrados de cada unidad de la entidad;
- Programa de difusión.** Se tiene que diseñar programas de difusión y orientación mediante manuales, guías o instructivos, a fin de internalizar y/o capacitar al personal involucrado, sobre los cambios que se van a introducir en la estructura organizacional de la entidad;
- Seguimiento.** Se deberá realizar acciones de seguimiento para realizar los ajustes necesarios en la estructura que está implantada y funcionando.

ARTÍCULO 26. (REQUISITOS PARA LA IMPLANTACIÓN).

Es un requisito para la implantación del SOA la puesta en marcha del POA, sus bases estratégicas, asimismo es fundamental contar con recursos humanos, físicos y financieros previstos.

Actualizado por:  Elvia M. Villena Romero JEFE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN Fondo Nal. de Desarrollo Regional	Revisado por:  E. Jereza Yrigoyen M. GERENTE DE GESTIÓN Y SISTEMAS Fondo Nal. de Desarrollo Regional	Aprobado por:  I - Roger Cronembold Gutiérrez DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO Fondo Nal. de Desarrollo Regional
--	---	---

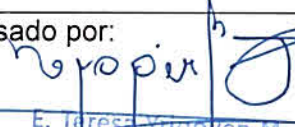
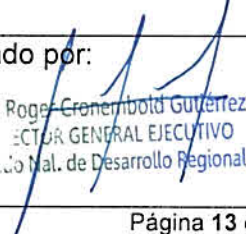
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL FNDR	Resolución	DGE-RCG-0010 RES/26 de 11/05/2026
		Versión	6
		Código	GGG/DPG/R-007/26

ARTÍCULO 27. (RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)

El proceso de implantación estará dirigido, coordinado y supervisado por el Técnico de Organización y Métodos dependiente del Departamento de Planificación y Gestión, que procederá a la implantación del Diseño o Rediseño Organizacional en coordinación con las demás unidades organizacionales de la entidad.

ARTÍCULO 28. (PERÍODO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)

La implantación de la estructura diseñada o rediseñada, deberá realizarse hasta enero de la gestión fiscal, luego del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional. La implantación podrá proporcionar los elementos para realizar cambios en el POA, si corresponde, conforme lo establecen las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB- SPO).

Actualizado por:  Elvia M. Villena Romero JEFE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN Fondo Nal. de Desarrollo Regional	Revisado por:  E. Teresa Yrigoyen M. GERENTE DE GESTIÓN Y SISTEMAS Fondo Nal. de Desarrollo Regional	Aprobado por:  Roger Ehrenbott Guzman DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO Fondo Nal. de Desarrollo Regional
--	---	---

DIFUSIÓN DE NORMATIVA

☐ DIFUSIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS '

1 mensaje



De: sidof@fndr.gob.bo

13 de Julio de 2026 10:01

Para: grupofndr@fndr.gob.bo

Difusión de Documentos Normativos

El Departamento de Planificación y Gestión dependiente de la Gerencia de Gestión y Sistemas, comunica a todo el personal del FNDR que Se ha actualizado el siguiente documento:

- **V.6 / REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA RE-SOA** , el cual fue validado y aprobado a través de Resolución de Comité Ejecutivo por las instancias correspondientes, para su aplicación.

El documento puede ser consultado en la estructura documentaria del SIDOF en formato PDF en la Intranet.

Asimismo, puede ingresar a través de la siguiente dirección: <https://ganimedes.fndr.gob.bo:8001/#/> , utilizando los navegadores Chrome y Firefox.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN.